

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de mayo de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que en providencia del 25 de abril de la presente anualidad el despacho tuvo por no presentadas las excepciones por parte del demandado y tampoco reconoció personería al apoderado.

Estando dentro del término, la parte demandante interpuesto recurso el que fue fijado en lista.

Igualmente, el apoderado del demandado atendió el requerimiento realizado por el despacho en auto del 05 de abril de 2022, para lo cual aportó la nota de vigencia de la escritura pública No. 1312 del 23 de junio de 2021 por medio de la cual Mateo Gallego Calvo le confiere poder general a su madre Martha Helena Calvo Montoya y así poder notificarse en debida forma en la presente demanda.

En virtud de lo anterior, se tiene que el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00549-00, transcurrió así:

**Mateo Gallego Calvo** quedó notificado personalmente a través de su apoderada general el 16 de marzo de 2022. Los términos corrieron así:

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 17, 18, 22, 23 y 24 de marzo de 2022.

Para proponer excepciones: los días anteriores y 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022 venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022.

El demandado hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado mediante escrito presentado previamente el 30 de marzo de 2022 a las 3:06 p.m.

Sírvase proveer.

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por Ricardo Andrés López Sánchez contra Mateo Gallego Calvo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00549-00.

### **ANTECEDENTES**

En providencia recurrida de fecha 25 de abril de 2022, el despacho tuvo por no presentadas las excepciones por parte de Mateo Gallego Calvo, tampoco le fue reconocida personería al apoderado de éste y se dispuso seguir adelante con la ejecución. Si bien se aportó la escritura pública No. 1312 del 23 de junio de 2021 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, cabe recordar que fue el apoderado de la parte actora quien cumplió con el requerimiento, dicha Escritura carecía de la respectiva nota de vigencia del poder conferido a Martha Helena Calvo Montoya.

Estando dentro del término, el apoderado de la parte demandada aportó la nota de vigencia poder No. 128 del 27 de abril de 2022 donde el Notario Primero del Círculo de Manizales certificó que el precitado poder continuaba vigente, puesto que no aparecían notas alusivas a revocarlo de manera parcial o permanente.

Así mismo, se indicaron los motivos por los cuales la señora Calvo Montoya, madre y apoderada general de Mateo Gallego Calvo, no había podido solicitar ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales la nota de vigencia del poder.

### **CONSIDERACIONES**

Evaluando las razones expuestas por el recurrente, encuentra esta funcionaria que no refulge un error en la providencia atacada que de vía libre a una reposición de la misma.

Sin embargo, considera razonable también que la situación narrada le haya dificultado cumplir con el requisito deprecado, pues mencionó que la nota de vigencia

del poder contenido en la escritura pública No. 1312 del 23 de junio de 2021 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, solo pudo conseguirse el 27 de abril del año pues solo hasta el 25 anterior pudo comunicarse con Martha Helena Calvo Montoya.

Una vez enterada de la situación la apoderada general del demandado viajó a Manizales para hacer la solicitud ante la Notaría en mención, y fue hasta el 27 de abril de 2022 que se le hizo entrega del certificado de vigencia de poder No. 128 donde se certificó que el poder general contenido en la escritura pública No. 1312 del 23 de junio de 2021 continuaba vigente.

Visto lo anterior, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia se repondrá la providencia recurrida del 25 de abril de 2022, por medio de la cual se tuvo por no presentadas las excepciones por parte de Mateo Gallego Calvo y tampoco le fue reconocida personería al apoderado de éste y se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Como ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para presentar excepciones, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a éstas últimas.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado Mateo Gallego Calvo a través de su apoderada general Martha Helena Calvo Montoya, se notificó personalmente el 14 marzo de 2022 quien estando dentro del término legal concedido propuso excepciones a través de apoderado judicial. De allí, que se incorporará el escrito de excepciones oportunamente allegado el 30 de marzo de 2022 y se ordenará correr traslado a la parte actora del mismo por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

De igual manera se incorporará al proceso la copia auténtica de la escritura pública No. 1312 del 23 de junio de 2021 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales con su correspondiente nota de vigencia del 27 de abril de 2022 para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer la providencia de fecha 25 de abril de 2022 por medio de la cual se tuvo por no presentadas las excepciones por parte de Mateo Gallego Calvo y tampoco le fue reconocida personería al apoderado de éste y se dispuso seguir adelante con la ejecución.

**SEGUNDO:** Incorporar el escrito de excepciones oportunamente allegado por Martha Helena Calvo Montoya en su condición de apoderada general del demandado Mateo Calvo Gallego.

**TERCERO:** Incorporar al proceso la copia auténtica de la escritura pública No. 1312 del 23 de junio de 2021 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales con su correspondiente nota de vigencia del 27 de abril de 2022.

**CUARTO:** Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones propuestas por el demandado.

**QUINTO:** Reconocer personería a Gustavo Adolfo Gómez Cardona portador de la T.P. 320.258 del CSJ, para representar los intereses del demandado en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6e192422f4a7463b191648cccb35d2cd045b0a49cebad539a710450868493d**

Documento generado en 12/05/2022 04:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**